# Boletin & Charles of the Control of

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscricion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 50 id.—Suscricion para fuera: Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que pos guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

redimicutos; no Esrdar o co challand

dispersion of the real contract series bus serious

muchas y doseniegos, esto perjui

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Neyociado 2.º Circular.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la becesidad de regularizar en lo posible el servicio de bagajes que actualmente prestan los pueblos, ha tenido á bien mudar que se observen las disposicio

1. Se declara el servicio de baga
jes gasto obligatorio de las provincias.

Las Diputaciones provinciales incluirán

todos los años en sus respectivos presu
puestos una cantidad alzada, que sea

suficiente en todos los casos para aten
der à este servicio.

2. El servicio de hagajes se sacará siempre á subasta, debiendo verificarse esta con arreglo á la Real órden de 18 de Agosto de 1857 en la parte que no se altere por la presente.

3. Si verificada dos veces la subasta con arreglo à la Real orden citada no hubiese ofrecido resultado, se repetirá quella por una cantidad alzada en cada uno de los puntos de etapa de la provincia.

4.º Cuando no haya podido, snhaslarse el servicio de bagajes de ninguna de las maneras indicadas, se pedirá aulorizacion al Gobierno para contratarlo, proponiendo al propio tiempo las condiciones del contrato, y acompañando el dictámen que haya dado acerca de ellas el Consejo provincial.

b. Las Diputaciones provinciales fijarán todos los años en la época de la formacion de su presupuesto el máximun y el mínimun de los tipos con que han de hacerse las subastas ó los contratos, sea cual fuere la manera en que se celebren. Sin salirse de estos tipos, elegirá el Gobernador el que ha de servir para la subasta, el cual se mantendrà secreto y escrito en un pliego certado, que será el primero que se abrirá en ella.

6.\* El Gobernador convocará las Diputaciones á reunion extraordinaria cuando à su juicio y por efecto de las circunstancias conviniese alterar los tipos ya designados antes de anunciarse una subasta ó despues de celebrada sin resultado.

7." Las Diputaciones provinciales informarán asimismo sobre las subastas ó contratas ya celebradas en su reunion inmediata, y este informe se unirá á la cuenta provincial del año, y se pasará una copia de él ai Ministerio de la Gobernación para su conocimiento.

De Real órden lo digo à V.S. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion .- Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de Salamanca para procesar á D. Tomás Calzada, Alcalde de Gata, por suponerle haber faltado en el desempeño de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de Hacienda de Salamanca la autorización que solicitó para procesar al Alcalde de Gata D. Tomás Calzada:

Resulta:

Que unos vecinos de Casilla de Florez, para justificar la procedencia de una vaca y dos cerdos que les aprehendieron los carabineros por sospecha de que los habian introducido fraudulentamente del vecino reino de Portugal, presentaron dos papeletas en las que figuraban los nombres de los vendedores de dichas bestias, estando autorizadas tan solo con el sello de la Alcaldia de Gata;

Que los carabineros no admitieron

estos resguardos como suficientemente autorizados; y como los que los presentaron hayan hecho constar por medio de varias declaraciones en la causa que se les siguió, que el Alcalde autorizó dichos documentos en la forma en que hoy se encuentran, el Fiscal ha pedido que se dirijan los procedimientos contra este funcionario por suponer que faltó à lo que está prevenido en las instrucciones vigentes al estampar el sello del

Ayuntamiento en venais que obran en la causa:

Que el Alcalde ha manifestado que no recuerda si estampó él mismo ó no el sello de que se trata, pues siendo considerable el número de vendis que se presentan en las oficinas del Ayuntamiento que preside con tal objeto, unas veces pone el sello él mismo, otras el Secretario, y otras el portero, sin pararse en mas requisito que el de que la persona que firma el documento sea realmente cosechero ó ganadero, que es lo que se pretende garantizar, pues de los demas pormenores de la venta queda obligado à responder el mismo que bajo su firma asegura que la hace:

Que reclamada por el Juez la autorización para procesar al Alcalde con tales antecedentes, el Gobernador la negó fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que no aparece que el Alcalde haya intervenido en la expedición de los documentos que se creen falsos, y por lo tanto que de ninguna manera podía resultar que una acción ú omisión suya haya favorecido el contrabando:

Vistas las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1853 y 1.º de Octubro de 1857, en las que se dictan las disposiciones convenientes para impedir la importación fraudulenta] de ganados extrangeros:

Consideraudo:

1.º Que en estas disposiciones no se consigna la inspercion é intervencion de la Autoridad administrativa en la forma y modo con que parece la ejerce el Alcalde de Gata, vann puede creerse la ejerció en el presente negocio.

2.º Que esta conducta de la Antoridad, que podrà fundarse fen prácticas ó
costumbres mas ó menos arraigadas, ó
en disposiciones de carácter particular
ó local, de ninguna manera señalan en
el caso presente delito ni intencion de
cometerlo, ni existen indicios de complicidad con los que en último resultado
podian aparecer delincuentes, esto es,
los vecinos detenidos por los carabineros;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cáceres.»

Y habièndose dignado S. M. la Reina (Q D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Càceres.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte de allado del combate ocurrido el dia 11 del actual sobre el camino de Tanger y alturas del pueblo de Samsa.

Ejército de Africa.-Estado mayor general .- Excmo. Sr.: Me hallaba oyendo misa antes de ayer domingo cuando, vinieron à darme parte de que en la l'anura que hay en la direccion de Tanger se habia presentado una fuerza enemiga como de unos 400 á 500 caballos: concluide el acto me dirigi al campamento del primer cuerpo, y observé en los llanos y alturas, que están á tiro largo del expresado campo y á distancia de legua y media, numerosos grupos que anunciaban, segun sus movimientos, tener á retagnardia fuerzas mas considerables. Creí al principio que la presentacion de los moros no tendria por objeto un ataque sério, que no comprendia, y si solo una demostracion de las que acostumbran y á que son tan aficionados: así es que me limité à reforzar con algunos batallones del primer cuerpo las grandes guardias en nuestra izquierda y freute, al mando este del General Lasanssaye y aquella del Coronel Izquierdo.

A cosa de la una empezaron á desprenderse de la fuerza retrasada grandes grupos, dirigiéndose uno sobre nuestro frente, otros á pasar el rio Jelù, y por último, los mas crecidos, sobre nuestra derecha, en la direccion de las alturas que dominan el pueblo de Samsa y unas posiciones que se hallan entre él y nuestro campo. Entonces, al mismo tiempo que mandé poner sobre las armas el resto del primer cuerpo, hice avanzar el segundo, dos escuadrones del regimiento de artilleria de á caballo y la division de caballeria, haciendo que el tercero se pusiese sobre las armas, aunque no fué preciso emplearlo.

Entre tanto que esto sucedia, el enemigo, que habia venido oculto por la derecha del rio hasta colocarse frente de nuestra izquierda, lo atravesó é intentó envolverla, cargando à la guerrilha de infantería que estaba en el llano; pero el escuadron cazadores de la Albuera que la sostenia salió à su encuentro en el acto, y dando una carga resuelta que secundó la infantería, obligó al enemigo à repasar el rio, sin que volviese á intentar nada importante por esta parte. En la carga desapareció el Comandante del citado escuadron, que herido cayó al rio con su caballo.

En su consecuencia ordené al General Echagüe que con tres batalloues del primer cuerpo que manda y una bateria de montana se dirigiese à aquella parte para sostenerla y arrojar al enemigo de las posiciones que habia ocupado antes del pueblo de Samsa, lo que efectuó, tomandolas sucesivamente à la bayoneta y acosándolo sobre los escabrosos peñascos de la sierra de Tivel el-Dersa; mas como podia retirarse en la direccion de los montes de Gualdras, hice avanzar la brigada Paredes, del segundo cuerpo, para que se interpusiese, y ordené al General () Donnell que con su division cubriese la izquierda, marchando por las faldas de los montes de su frente.

El movimiento se hizo con una celeridad y decision admirable: los moros
cortados en su retirada natural, y acosados por el General Echagüe, se encontraron en una situación desesperada,
teniendo que trepar para salvarse una
peña escarpada que parecia imposible
venciesen como lo efectuaron, pero no
sin dejar antes un gran número de cadáveres causados por el fuego y la hayeneta de nuestros soldados. Empeñado
ya el combate, quise arrojar al enemigo
de todas las posiciones que habia ido
ocupando, ya en el llano, ya en las altas montañas por donde habia venido.

Al efecto ordené al General Orozco que con dos batallones de su division reforzase la izquierda para no tener cuidado alguno por este lado; al General Rio:, Comandante en Jese del cuerpo de reserva, que con cuatro batallones de su segunda division tomase la parte culminante del Tivel-el-Dersa, donde ya el General Echagüe habia hecho subir un batallon; al General Conde de Reus que con cuatro batallones y dos escuadrones de coraceros atacase y tomase las posiciones del frente; al General Makenna que estuviese dispuesto con los cuatro batallones de la primera division de reserva y la caballeria mandada por el General Galiano para descender al llano donde se hallaba la caballeria marroqui; y por último, previne al General Garcia, Jefe de Estado Mayor general, que de mi órden se habia trasladado à la derecha, que hiciese tomar las alturas de Samsa, donde el enemigo parecia querer sostenerse.

La operación toda se ejecutó segun habia ordenado y simultanezmente. El General Conde de Reus atacó y tomó las posiciones que le habia indicado, arrejando de ellas la numerosa fuerza enemiga que las sostenia; y llegando ya con dos baterias de montaña que instantaneamente hice colocar en bateria, se rompió un certero fuego sobre la caballeria mora, que hizo pronunciar su retirada, avivada por el movimiento en el llano de la brigada Makenna y division de caballeria. El General Rios trepó à lo mas alto de la sierra, y persiguio en ella los en migos que la ocupaban; y por último, el General Paredes con su brigada, aumentada con el primer batallon de Navarra y cuatro companias del de cazadores de Chiclana, á cuyo frente marcho mi primer Ayudante de Campo el Brigadier Ceballos, sostenido por la fuerza del primer enerpo mandada por el General Lasanssaye. y a cuyo frente iban los Generales Echa-

herido cayo al rio con su caballo.

güe y Garcia, llegó en pocos instantes à las alturas de Samsa, que el enemigo al parecer tenia empeño en defender, y que sin embargo dejó, retirandose à los altos montes de Gualdrás, posiciones que, dominándose sucesivamente, son tan fáciles para la defensa como difíciles para el ataque.

Asegurado ya el éxito en toda mi izquierda y centro, me trasladé á la derecha, adonde llegué pocos momentos despues de ser ocupadas las alturas, y en seguida ordené el ataque de todas las posiciones que ocupaban aun los moros, á pesar de lo avanzada que estaba la tarde.

El ataque se verificó por cuatro compañías de Chiclana y el primer batallon del regimiento de Navarra, mandadas por el Coronel Lacy, y sostenidas à su vez por la brigada Paredes y fuerzas del primer cuerpo à las del General Echagüe.

El enemigo fué sucesiva y prontamente arrojado de todos los puntos que ocupó, á pesar de la resistencia que en cada uno trató de oponer, y al anochecer ocupé la parte mas culminante de las sierras de Gualdrás, distante mas de legua y media de Tetuán.

El enemigo experimentó en esta jornada la dispersion mas completa de
cuantas ha sufrido en sus combates con
este ejército; y si la noche no hubiese
impedido seguir, posible es que en muchos dias no hubieran podido reunirse,
pues cada uno corria por sa lado, mientras que nuestros soldados, desde el
pico mas alto de la cordillera, saludaban à so Reina con gritos del mas puro
entusiasmo, contemplando à un tiempo
los dos mares.

Muy de noche y no llevando las tropas lo necesario para campar, dispuse que todas las fuerzas se replegasen à sus campamentos, lo que ordenaron los Generales respectivos, y por la derecha lo encomendé al General Echagüe, que à las once de la noche entraba en el suyo con el último batallon, sin que se le hubiese disparado un solo tiro.

Nuestra pérdida en este dia ha sido de un Jefe, 2 Oficiales y 19 individuos de tropa muertos; 3 Jefes, 14 Oficiales y 174 individuos de tropa heridos; y un Jefe, 7 Oficiales y 124 individuos de tropa contusos, segun V. E. podrá ver por el adjunto estado. La del enemigo la considero muy grande, habiendo podido juzgarla por las circuastancias del combate y por la multitud de cadáveres que en los campos quedaron, à pesar de su empeño en retirarlos. Entre estos habia algunos Jefes! importantes, y hoy he sabido de un modo positivo que ayer murió de resultas de una grave herida que recibió el Cerid-Er-Jac, que era el que mandaba en Jefe la accion.

Una vez mas me es satisfactorio manifestar à V. E. que Generales, Jefes, Oficiales y soldados han complido con su mision respectiva à mi entera satisfaccion, y que todos se han hecho acreedores à la consideracion de S. M. la Reina nuestra Señora.

Creo deber por último manifestar á V. E. que los Oficiales prusianos, Barones ruso y austriaco que siguen á este cuartel general estuvieron constantemente en los puntos mas avanzados y de mas riesgo, cargando con nuéstras guerrillas; habiendo sido herido, aunque levemente, el Baron de Jena, Oficial de Cazadores de la Guardia del Rey de Prusia.

Dios guarde à V. E. muchos años. Cuartel general del Campamento de Tetuán 12 de Marzo de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

para su inteligrucia y efectus nonsignicutes. Dios guarde a.V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1860.—Posada Herrera —Sr. Gobernador de la provincia do Cheeres.

nes, de ligal orden le consunico à 7. S.

Estado que manifiesta las pérdidas que han resultado en el ejercilo en la accion habida con los moros el 11 del actual.

En el primer cuerpo. = Gefes: muertos 1, heridos 2, contusos 1 - Oficiales: muertos 2, heridos 12, contusos 5. - Tropa: muertos 15, heridos 93, contusos 46.

En el segundo id. = Gefes: heridos 1.

Oficiales: heridos 2, contusos 2. —
Tropa: muertos 6, heridos 78, contusos 77.

En el de reserva.—Tropa: heridos 6. Division de caballería.—Tropa: heridos 1, contusos 1.

Guardia civil.—Tropa: heridos 1.
Total.—Gefes: muertos 1, heridos 3,
contosos 1.—Oficiales: muertos 2, heridos 14, contosos 7.—Tropa: muertos
19, heridos 179, contosos 124.

#### Resumen general.

Gefes: muertos 1, heridos 3, contusos 1. Oficiales: muertos 2, heridos 14, contusos 7.

Tropa: muertos 19, heridos 179, contusos 124.

Total: muertos 22, heridos 196, contusos 132.

Cuartel general del Campamento de Tetuán 12 de Marzo de 1860.—El General Jefe de Estado Mayor general, Luis Garcia.

Gac. num. 81.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública .= Negociado 5.º

De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remito à V. S. un ejemplar de la circular dirigida con esta misma fecha à los Rectores para la mejora y fomente de la educación y enseñanza de los sordomudos y los ciegos. La circular explica el plan del Gobierno, así como la medidaen que se propone realizarlo y la parte en que han de contribuir á ello las Autorid des locales y provinciales. Por su posicion y por su natural y legitima influencia en las provincias, los Gobernadores estan llamados à influir eficazmente en lau importante obra, proporcionando fondos procedentes de fundaciones piadosas o de otro origen benefico, y cuidando de que se consignen las sumas neces rias en los presupuestos provinciales, cuando no fuere posible disponer de otros recursos. Las disposiciones que adoptaren con tal objeto, coadyuvando al propio tiempo con todo el lleno de su autoridad à los Rectores, produciran seguros frutos, poniendo en ejecucion en breve término un pensamiento que cuenta en su favor con todas las simpatias. Excusado es recomendar à V. S. la cooperación más decidida en un encargo digno de la mayor consideracion. Del celo y el acierto con que V.S. promueve y dirige todos los servicios ùtiles en la provincia de su digno cargo, me prometo tener la satisfaccion de poner en conocimiento de S. M. los resultados más lisonjeros, debidos á los solicitos y eficáces esfuerzos de V. S., para llevar à efecto las prescripciones de la ley de instruccion pública en esta parte.

De Real órden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1860.—Corvera.— Sr. Gobernador de la provincia de....

La educación de los sordo-mudos y los ciegos, estacionaria en todos los paises por causas diversas, no podía sus-

dichos, documentos en la forma en goe

how se encuentrant, of Fiscal ha pediduc

NUMBERO 38. traerse por más tiempo al impulso as. han recibido entre nosotros todos la ramos de la enseñanza. Pagando un deuda debida al infortunio y en fave del bien público, la ley de 9 de 8. tiembre de 1857 prescribe la creacion de escuelas especiales en todos los dis. tritos universitarios y la admision aquellos desgrariados en las de primer ensenanza. Por estos medios, teniendo consideracion los gravamenes de la pueblos, realizando las ventajas de los colegios y evitando sus inconvenients lograrà generalizarse la educacion ele mental hasta ponerla al alcance de los mas desvalidos.

Poco favorable la opinion pública los colegios, importa conservar los exis. tentes sin pretender por ahora la rea. cion de otros nuevos. Si no están de mostrados los males que se les atriba. yen, compréndese por lo menos que en ellos viven los alumnos en el aislamien to, habituándose à una sociedad aparte con ideas y preocupaciones propies que los inhabilita para entenderse con los que hablan, sin un aprendizaje largo v penoso despues de los estudios. De todos modos exijen crecidas sumas para su sostenimiento, al punto que si hu. bieran de satisfacer todas las necesidades, se elevarian los gastos à una cifra enorme é insoportable. A falta, pues de otras razones bastaria esta sola para dar la preferencia à las escuelas espe. ciales.

La educación más elemental puede dirigirse en comun con la de les niñes detados de la vista y la palabra. Por más que la preocupacion y aun la excesiva modestia de algunos oponga resistencia, el maestro educado en la Escuela normal, imbuido en los principios de pedagogia y en los métodos y procedimientos, no tardará en hallarse en disposicion de iniciar en los conocimientos más indispensables à los sordomudos y los ciegos, sin perjuicio alguno, antes bien, con ventaja de la cultura intelectual y moral de los demás alumnos. España, que tiene la honra de ser la patria de los primeros hombres que hicieron hablar à los mudos, la tiene tambien en haber practicado en los primeros ensayos para instruirles en comun con los demás niños. A principios del siglo alcanzó gran reputacion en Sevilla una escuela de esta clase; posteriormente han existido otras en disuntos puntos del reino, más ó menos conocidas, y en la actualidad las hay tambien en varias provincias. Otro table sucede en muchos Estados de Europa y del Norte de América, y en todas partes con notable fruto. Estos ejemplos basta an para alentar à los maestres más desconfiidos de sus fuerzas hasta tanto que lleguen à ser familiares los métodos especiales, y la experiencia destruya por completo l's preocupaciones.

Conforme à este pensamiento, debe organizarse la educacion è instruccion de los sordo mudos y los ciegos, encamendando á las escuelas de primera enseñanza la iniciación en las mas indispensables nociones para la vida moral religiosa; à las especiales, la ampliacion de los mismos conocimientos, y al Colegio de Madrid, una educación mas esmerada y completa para los que por su posicion se hallaren en estado de costearla, o por su conducta y disposiciones se hicieren acreedores á los auxilios del Estado. El aprendizaje de un oficio en los talleres agregados à los establecimientos especiales ó de los particulares que se presten á ello terminará el cuadro de la enseñanza.

Tal es el sistema à cuya realizacion han de encaminarse los esfuerzos del

Ante todo era indispensable la reorganizacion del Colegio de Madrid, donde se conservan nuestras glariosas tradiciones, donde ha de formarse el profesorado especial, y donde han de some

Mientras tanto, los alumnos de la Escuela normal Central asisten a las lecciones del Colegio de sordo-mudos y de ciones del Colegio de sordo-mudos y de ciones del Colegio de sordo-mudos y de ciegos, y toman parte en los ejercicios prácticos. Hace más de dos años que con tal objeto se inauguró un curso especial de estudios y continúa en el presente. En este tiem po se han instruido ya muchos maestros, y se hallan en aptitud de ejercer la enseñanza, y de servir de guia a sus profesores de las provincias.

En tales circunstancias, deber es de la Administración adoptar las disposiciones más conducentes á preparar la creación de las Escuelas especiales para cuando se hayan formado profesores idóneos, y para la asistencia de los infecies que carecen del don de la palabra ó del sentido de la vista á las de primera enseñanza, practicando ensayos parciales ántes de prescribir un régimen general.

Algonas provincias y aun Municipalidades tienen creadas y en ejercicio sus escuelas especiales, y otras practican diligencias eficaces con el propio objeto. A poco trabajo se perfeccionarán las unas y se establecerán las otras. En los demas distritos universitarios no puede hallar grandes dificultades una mejora que tiene de su parte la opinion general. Organizando las escuelas con la mayor sencillez posible, dejande al tiempo su desarrollo à medida que crezca la concurrencia de alumnos, bastará en un principio uno o dos profesores con auxiliares módicamente retribuidos y medios materiales de enseñanza poco costosos. La caridad privada tan ingeniosa en escogitar socorres para los menesterosos contribuira en gran parte à los gastos donde quiera que se acierte á excitarla dirigirla. Cuando no baste el rico tesoro de la caridad, proveerán los fondos públicos, contribuyendo al sostenimiento de cada escuela las provincias del respectivo distrito. COMSIGNED REST TREES OF

Sin perjuicio de organizar talleres agregados á los establecimientos donde las circunstancias lo permitan, no se considerará este gasto obligatorio. Puede suplirse con gran provecho el servicio à que se destinan concurriendo los alumnos à los de los particulares que se presten à elle voluntariamente. No laltarán artesanos honrados é inteligenles que tomen con gosto à su corgo el emdado de enseñar á los sordo-mudos un oficio con que ganen su subsistencia, ni habrá que hacer tampoco grandes es luerzos para que profesores distinguidos se ocupen en instruir con igual fin à los riegos en la música, principal, si no el único arbitrio con que cuentan para subvenir homosamente à sus necesidades los que carecen de bienes de lortuna. Los premios y distinciones honorificas, y aun las recompensas pecumarias en último caso, abrirán todos los ta-Heres, cuando no bastase, lo cual es muy dudoso, acudir á les nobles sentimientos de los artesanos, so Ot so nebro levil an

Para fomentar la concurrencia à las escuelas especiales conviene hacerlas accesibles à todos. Las familias acomodadas sufragarán los gastos que ocasionen sus hijos. Para auxiliar à los pobres se excitará el celo de las personas y sociedades benéficas, y de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales para que señaten pensiones en favor de los más acreedores por su infortunio y conducta. Los establecimientos de beneficencia de los pueblos donde se hallare la escuela podrán tambien acoger à los pobres que hubieren de concurrir á ella, poniéndose al efecto de

acuerdo las provincias de cada distrito universitario.

Así los beneficios de estos Institutos de educación y enseñanza alcanzarán á todos ó al mayor número de necesitados.

La admision de los sordo-mudos y lus ciegos en las escuelas de primera enseñanza apenas requiere nuevos gastos. Algunas láminas y otros objetos analogos de insignificante valor es cuanto se necesita agregar à los enseres indispensables en todas. Los profesores, que no se distinguen menos por su capacidad que por su desinterés, y que se hallan siempre dispuestos à prestar los servicios que de ellos dependen, no esperatan cumento de sueldo para acoger en so clase y comunicar la instruccion á cuantos se presentaren á recibirla, cuidando de promover al propio tienpo relaciones benévolas entre todos sus discipulos. Los prencios y ventajas en la carrera del profesorado avivarán y sostendrán su celo cuando fuere preciso recurrir à tales estimulos. Las escuelas dirigidas por maestros instruidos ya en los métodos y practicas especiales servican de modelo à los demas profesores, y las conferencias o lecciones extraordinarias que se establezcan al efecto en las Escuelas normales y la autorización para que los maestros en ejercicio concurran por dos ó tres meses á las escuelas especiales contribuirán à propagar rápidamente estos conocimientos en el magisterio. Aunándose todos los esfuerzos, y encaminándose Autoridades y maestros de comun acuerdo al mismo fin, no es dudoso que la estadistica de primera enseñanza que deberá formarse al terminar este mismo año comprobara la concurrencia de muchos sordo-mudos y ciegos à las escuelas, reservadas casi exclusivamente hasta hov à los niños mas favorecidos por la naturaleza.

A los Rectores toca el impulso y la direccion de la forma en los respectivos distritos universitarios; y S. M. la Reima (Q. D. G.), animada de los mejores deseos, me encarga recomendarla á V. S. con todo encarecimiento. Enterado del plan del Gobierno y de la manera en que se propone llevarlo à ejecucion, practicará V. S. las diligencias más conducentes al efecto, poniendose de acuerdo con los Gobernadores de las provincias y aprovechandose del auxilio de las Juntas de Instrucion pública y de los Inspectores de primera enseñanza, dando parte à la superioridad de las dificultades que se ofrezcan para superarlas; de las medidas definitivas que le sugiera su ilustrado celo para la aprobacion, y de los resultados obtenidos, á fin de enterar á S. M., vivamente interesada en mejorar la suerte de los infelices sordo-midos y ciegos, ab neighforer alverg rebutentue

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 13 de Marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Rector del distrito universitario de . . . . . .

oibem rou karlo (Gac núm. 83.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ob sadminicos o segun la costumbre de

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á Victoriano García Marcos guarda municipal de las Ventas con Peña de Aguilera, por lesiones inferidas á un vecino, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado de ouevo el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Nava-

bermosa pidió al Gobernador de la proviucia autorización para procesar à Victoriano Garcia Marcos, guarda municipal de las Ventas con Peña aguilera:

Resulta:

Que hallandose el citulo guarda ejerciendo sus funciones en el término confiado à su custodia, encontró a Leon Espinosa, vecino de Men salva, en el sitio de Fuente Barrego, arrancando pies de cucina con ánimo de extraerlas, por lo que le recogió à este en prenda una manta para presentaria al Alcalde:

Que retirado de aquel sitio el citado guarda, observo que le perseguian cuatro hombres profiriendo las voces de amatarle,» quienes le asestaban pedradas à pesar de las reprensiones que aquel les dirigia, y de amenazarles en vano con la escopeti que llevaba; hasta que herido y derribado en tierra á cansa de una piedra que recibió en la cab za consiguió levantarse y acto seguido disparó dicha escopeta contra el que le perseguia mas de cerca, causándole algunas lesiones con los perdigones de que estaba cargada, continuando los otros tres persiguiendo al guarda hasta que hallandose algo distante de ellos cargó de nuevo la escopeta y á su vista se retiraron recogiendo la manta que tomo en prenda al Espinosa por haberla abandonado el guarda á la carrera:

Que instruidas diligencias por el Alcalde de Ventas con Peña Aguilera y continuadas por el Juzgado se comprobaron aquellos hechos por las dedlaraciones de varios testigos y de los agresores, corroborados por las lesiones causadas al mismo guarda:

Que el Juez oido el Promotor fiscal, pidió autorización al Gobernador de la provincia para procesar al referido guarda, la que le fué negada, prévio informe del Consejo provincial y oido el interesado:

Visto el caso 4.º, art. 8 º del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona, siempre que concurran las circunstancias de agresion ilegitima, necesidad racional del medio empleado para impedirla 6 repelerla, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Considerando que el citado guarda Victoriano García Marcos, si bien hizo uso de la escopeta de que iba armado é hirió levemente con los perdigones de que estaba cargado á Luis Moreno, este hecho lo ejecutó por verse precisado á defenderse de los cuatro hombres que le acometieron tirándole piedras, con una de las que fué herido en la cabeza, y que en tal concepto obró en defensa propia y en cumplimiento de su oficio para impedir que le quitasen la prenda que recibió de uno de ellos por las leñas arrancadas fraudulentamente:

Considerando que el expresado guarda está exento de responsabilidad criminal por las lesiones ocasionadas á Luis
Moreno, con arreglo á lo dispuesto en
el citado art. 8.º del Código penal, toda
vez que en este hecho concurrieron todas las circunstancias que se expresan
en el caso 4.º del mismo artículo para
considerarle irresponsable, lo cual se ha
reconocido por el Promotor fiscal del
Juzgado de Navahermosa en su censura
de 3 de Febrero anterior;

Las Secciones opinan que se confirme la negativa del Gobernador de Toledo, »

V habiéndose dignado S M la Reina

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Gobierno. - Negociado 3.º - Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada à este de la Gobernacion en 24 del mes último la siguiente Real órden, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Enero próximo pasado, en la que, con motivo de lo determinado en la nueva ley de 29 de Noviembre último, consulta V. E. la necesidad de que se deslinden las atribuciones que corresponden à la Administracion militar respecto al servicio de redenciones y enganches de que trata aquella. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en sus respectivos acuerdos de 24 de Enero pròcsimo pasado y 20 del actual, se ha servido declarar lo siguiente: -

1.º Que corresponde al Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar hacerse cargo del producto de las redenciones que se verifiquen, á contar desde la quinta de 50,000 hombres perteneciente al año actual, quedando por consecuencia à su cuidado el pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados ó voluntarios que hayan contraido ó contraigan sus empeños con las condiciones que marca la ley de 29 de Noviembre de 1859.

2.º Que corresponde à la Administracion militar la intervencion en todas las operaciones consiguientes al pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados y voluntarios del ejército è institutos que actualmente existen y contrajeron sus empeños con arreglo à las prescripciones del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851 y à las demas disposiciones anteriores à la citada ley de 29 de Noviembre, las cuales deben considerarse vigentes hasta tanto que sus compromisos no se hayan extinguido; siendo tambien de su incumbencia la resolucion de las reclamaciones que se promuevan por los herederos de los fallecidos.

3.º Que los productos de las redenciones que por cualquier concepto puedan hacerse por individuos correspondientes à reemplazos anteriores al de 50,000 hombres del año actual, ingresarán en el Tesoro público y figurarán en la cuenta que la Administración militar riude al Tribunal de las del Reino.

4.° Que las devoluciones que se manden hacer de los 6,000 rs. à los individuos que, habiendo redimido la suerte en quintas de años anteriores justifiquen despues que estaban libres de ellas, deberán llevarse á efecto por la Direccion general del Tesoro con intervencion de la Administracion militar, y lo mismo se practicará respecto á las cantidades que se manden entregar por cuenta de dichos 6,000 rs. à los suplentes de quintos que redimieron su suerte conforme al tiempo que sirvieron por ellos.»

De Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta num. 84.)

Internation on tellimental

Gobierno. - Negociado 2.º - Circular.

Habiendome encarecido el Geneneral en Jese del ejército de Africa la necesi-

ARE THE LORD STREET, THE SECTION OF THE PARTY OF THE PART

dad de no permitir que en el segundo periodo de la campaña se entorpezcan tal vez las operaciones por intemperancia en publicar datos ó entablar polémicas respecto à la distribucion y fuerza numérica de los cuerpos, ó sobre planes de movimientos ulteriores, encargo à V. S. el mayor celo para conseguir que tengan cumplida observancia las prescripciones vigentes sobre imprenta, con arreglo á la circular de 12 de Noviembre de 1859; debiendo advertirle que espero procederá V. S. sin consideracion ninguna al carácter político de las publicaciones, ni al origen de las noticias por autorizado que parezca, siempre que no sean comunicadas á V. S. de antemano de una manera oficial.

De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1860.-Posada Herrera. - Sr. Gobernador de la provincia de.....

- 1610 o 1910 o 1910 o (Gac. núm 85.) me pasado y 20 del detugl, se ha ser-

### GOBUERNO COVUL

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

sde la munda de 50.000 incinbres CIRCULAR NÚMERO 97.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi antoridad, practicarán las diligencias conducentes á inquirir si existe en esta provincia D. Pablo Roque, bijo de D. Santiago y Doña Joaquina Duepin, natural de Montesquieu, correspondiente al Departamento de Exit, soltero, vendedor de géneros, de 35 años de edad; y en caso de ser habido procederán à su detencion, remitiéndole à mi disposicion con la debida seguridad por reclamarlo asi el Juzgado de Guerra de la Capitania general de Burgos. Santander 26 de Marzo de 1860.—Gregorio Goicoerrolea.

#### gunles hasta lante que sus compromises CIRCULAR NUMERO 98.

ure, las cuales divien considerarse vi-

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la prision de D. Juan Antonio Cayvit y Rubio en el caso que fuere habido en esta provincia, remitiéndole con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Reinosa, quien le reclama. A continuacion se expresan las señas del Cayvit. Santander 26 de Marzo de 1860. - Gregorio Goicoerrotea.

Estatura como cinco piés, pelo y cejas rubios, barba rubia, color claro bueno, ojos castaños claros.

te clies, de berau Heyarse a electo por la

Direction general alel Tesoro con inter-

# CIRCULAR NÚMERO 99.

D. Rafael Lorenzo de Cabrillo Gargollo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 28 de Marzo de 1860 .- El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer recibido hoy á la madrugada, me dice lo siguiente.

«Campamento de Guaidras 25 de Marzo á la una de la tarde.

Aver se presentaron de nuevo los comisionados de Muley-Abbas portadores de una carta en que con insistencia hablaba de sus deseos de paz y pedía se celebrase entrevista. Se accedió á ello bajo las condiciones de que las proposiciones que se le tenían remitidas habian de ser aceptadas y que la hora de la cita habia de avisarse antes de las seis y media de la mañana siguiente pues á esta hora se emprendia el movimiento. No se hicieron esperar los comisionados y ya estaban batidas tiendas y las tropas en disposicion de marchar cuando se avisó que el Califa vendria entre ocho y nueve de la mañana á la entrevista.—Así tuvo lugar y fué recibido en una tienda levantada á cien pasos de nuestras avanzadas.

Campamento de Gualdras 25 de Marzo á las dos de la tarde.— Habiéndose firmado hoy los preliminares de la paz y la celebracion de un armisticio el ejército marcha á colocarse dentro de la línea del puente de Buseja que es la divisoria y en posicion de ser con facilidad y presteza asistidos y racionados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy recibido á las siete y media de la noche, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe participa desde el Campamento de Tetuán con fecha de ayer á las 10 de la mañana, que no ocurre novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

#### SECCEDN DE FORENTO

DEL GOBIERNO. DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Santiago Sautuola, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Santa Juliana, de mineral calamina al sitio que llaman Sierra de la Castañeda, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que linda al Mediodía, Norte y Saliente con sierra comun; y al Poniente mies de arriba del barrio de Arroyo, haciendo la designacion en la for-

Desde la calicata al Norte, 550 metros; al Sur 50 id.; al Saliente 1,000 idem; al Poniente 180 idem.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. el simiv

Santander 24 de Marzo de 1860.-José M. Prado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

HIPOTECAS. -CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue: ob los sol ob noisimbs al

aEl Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Enero út timo, la Real orden signicute:

Exemo. Sr — He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. à este Ministerio con objeto de que se conceda una próroga para la toma de razon en el registro de hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el escesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoria son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse per las muchas defunciones que ocasionó el cólera morbo en los años de 1854 y 1855; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar, 1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de to la multa, les documentes que carezcan de este requisito cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, pero sati-faciendo los derechos adeudados legitimamente con arreglo à las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos. 2.º Que estan comprendidos para los efectos de la próroga no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda sino tambien todos aquellos que aunque esceptuados del impuesto estàn obligados por la ley à la inscripcion en el Regis tro; y 3.º Que concluida la proroga se exigirán sin consideración alguna las multas, hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no complicsen (con sus prescri ciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Al dar publicidad à la precedente Real orden, esta Administracion debe hacer las advertencias siguientes, en cumpli miento tambien de las prevenciones que la dirije la Direccion general, à saber:

1 \* El plazo de 4 meses, concedido por S. M., empezarà à contarse el dia 25 de Marzo actual y concluirá el 25 de Julio próximo venidero.

2. Los expedientes incohados en virtud de denuncia están comprendidos en los efectos de la próroga, pero se esceptùa del beneficio de la relevacion de las multas, la tercera parte le las mismas que segun la Ley corresponde al denunciador, prévis resolucion de la Direccion general.

Y 3. La trascripta Real orden y estas prevenciones serán insertas en el Boletin oficial de la provincia por tres veces consecutivas; debiendo á su vez los Señores Alcaldes constitucionales de la misma, publicar una y otras por medio de bandos ó segun la costumbre del pais, durante tres dias consecutivos tambien, uno de los cuales al menos habra de ser festivo, y que la publicacion se haga en los puntos mas concurridos de las publaciones, á cuyo fin podrán valerse de los Alcaldes pedáneos.

Los Sres. Alcaldes constitucionales darán aviso sin demora, de los dias en que haya tenido efecto la publicación y la forma en que se haya hecho. Santander 23 de Marzo de 1860.-El Administrador principal de Hacienda pública, José M. Perez Cossio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Carcia Marcos guarda unnicipal de la

Alcaldia constitucional de Santander. Se halla vacante la plaza de Arqui-

terto titular de esta ciudad, dotada en diez mil reales al año, pagados per mensualidades vencidas de los fondos de comun. golfreg doo strateles al

Los aspirantes deberán dirigir sus licitudes documentadas á la Secretaria de la corporacion, dentro del términ de un mes, à contar desde el dia en que aparezca este anuncio en la Gacela of. cial de Madrid, transcurrido el que les. drá lugar la prevision de la plaza. San. tander 15 de Marzo de 1860. - Saulia. go Sautuola. was Hare may de des anes mu

#### Ayuntamiento constitucional de Puente. riq la un ibm Viesgo. Miller al

A los 30 dias del anuncio en el Bole. tin oficial de la provincia y hora de la dos de su tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento sita en Puente. Viesgo, se rematarán 30 piés de robla podones que se hallan en el monte co. mun del pueblo de Las Presillas, y que han sido concedidos por la Superioridad al Alcalde pedaneo de dicho pueblo con fecha 15 del corriente. Se rematan inclusas las leñas, y no se admite postura mas bija que la de 1,251 rs. 60 centimos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaria y lo estara en el acto del remate; lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. l'uente-Viesgo 24 de Marzo de 1860. - Manuel Autrán.

Don Felix Rodriguez, recaudador de Contribuciones de los Ayuntamientes del partido de Reinosa, Bárcena de Pié de Concha y Pujayo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, invito à los contribuyentes del Ayuntamiento de Enmedio à que dentro del plazo marcado por Instruccion que es antes del dia cinco del segundo mes de cada trimestre y en este (ya vencido) se presenten á verificar el pago que les ha correspondido por la contribucion de inmuebles y subsidio antes del dia dos de A ril próximo en el pueblo de Nestares y casa de D. Emeterio García de los Rios, desiguada al efecto de acuerdo con el r. Alcalde; sin dar lugar á les apremies que son consiguientes, pasado dicho dia. Reinosa 26 de Marzo de 1860. — Felix Rodriguez.

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Some the bas continued as LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion.

#### PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La superior de niños de San Sebastian. dotada con 6600 rs., casa y retribucio nes, pagados de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario à fin de que los maestros de Instruccion primaria que 1 ngan 105 requisitos que exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren à ella dirijan sus solicitudes documentadas à la Junta de Instruccion publica de la provincia à que pertenece, dentro del término de un mes à contar desda la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasa do el cual no se admitirà ninguna aun que tenga fecha anterior. Valladolid 23 de Marzo de 1860 - El Rector, Manuel de la Cuesta.

ugucencies to blos donde se IMPRENTAY LIT. DE MARTINET.

warring of ella, s position descoult electe elle

conducta, ... d.os establecimientos

polices due bubieren de con-

M.E.C.D. 2015